

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de agosto de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de veintiocho proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

1.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/FSM/CG/22/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/IJS/CG/37/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.3 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JRHH/JD06/HGO/30/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR JUAN ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y NELLY ELIZABETH ABURTO TORTOLEDO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.4 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/RMN/JL/MOR/31/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR RAÚL MEDINA NAVA Y MANUEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ PÉREZ EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.5 - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/INAI/CG/46/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL INSTITUTO

NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, POR INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LA QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1.6 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/RCA/JD03/MICH/54/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR RUVERIANO CRISOSTOMO ANGEL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.7 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/JSM/JD11/VER/58/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR JAIME SARMIENTO MALDONADO Y NORMA ELENA LÓPEZ OROZCO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.8 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/HGZA/JD07/BC/59/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.9 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/BEBR/JD01/SIN/60/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.10 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/MSGA/JD06/NL/69/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MARÍA SANJUANA GALVÁN ÁLVAREZ EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.11 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/RJHH/CG/70/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

- 1.12 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/SPT/JD07/NL/71/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR SILVIA PÉREZ TREJO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.13 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/LCA/JL/OAX/72/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LIZBETH CUEVAS ALTAMIRANO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.14 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/QVA/JL/AGS/75/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR QUETZALCOATL VILLANUEVA RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.15 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/SLNR/JL/PUE/82/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.16 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/IFA/JD01/GTO/85/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ISMAEL FLORES ÁLVAREZ EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.17 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/JTE/JD28/MEX/86/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 1.18 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**
UT/SCG/Q/BLC/JD01/JAL/95/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR BEATRIZ LÓPEZ CAMPOS EN CONTRA DEL PARTIDO

MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.19 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/EAVM/JD03/ZAC/97/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR ELOY ALFREDO VERA MURGUÍA Y MARIBEL ROMO RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.20 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/TVH/JL/OAX/107/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR TEREZA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.21 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/LEBM/JL/GTO/108/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.22 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/MPCA/JD01/SIN/109/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MARTÍN PAUL CÁRDENAS AGUIRRE EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.23 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/NCB/JD24/CDMX/117/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.24 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/STR/JD32/MEX/125/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.25 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/MVCF/CG/126/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MARÍA VERÓNICA CASTILLO FLORÍN Y LIZETH GARCÍA CISNEROS EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.26 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/MGGA/JD02/ZAC/132/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.27 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/JDRN/JL/NL/144/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JESSICA DINORAH REYNA NIÑO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

1.28 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/ZICR/JL/OAX/145/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ZITA INÉS CORTES RAMÍREZ EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

En la Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral invitada; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se da inicio a la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sean bienvenidos la Consejera Claudia Zavala, el Consejero Benito Nacif, la Consejera Pamela San Martín, y el maestro Carlos Ferrer, y en vista que existe el quórum para sesionar declaro válidamente instalada esta Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que dé lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El proyecto de orden del día consiste en un punto, dividido en veintiocho apartados, a los que doy lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si se desea reservar alguno de los apartados enlistados en el orden del día. La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quiero reservar el 1.1.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Reservar varios, en algunos de ellos la argumentación es muy similar, entonces trataré de hacerlo lo más conjunto para no alargar demasiado la Comisión, solicitaría reservar los puntos 1.2, 1.5, 1.10, 1.11, 1.14, 1.17, 1.18 y 1.20.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Alguna otra intervención? De no ser así, por favor, para que se proceda a tomar la votación de los que nos fueron reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueban los proyectos que se someten a consideración que no fueron objeto de reserva, correspondientes a los puntos 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, 1.19, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27 y 1.28 del orden del día.

Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves siguientes:

1.3 UT/SCG/Q/JRHH/JD06/HGO/30/2018

1.4 UT/SCG/Q/RMN/JL/MOR/31/2018

1.6 UT/SCG/Q/RCA/JD03/MICH/54/2018

1.7 UT/SCG/Q/JSM/JD11/VER/58/2018

1.8 UT/SCG/Q/HGZA/JD07/BC/59/2018

1.9 UT/SCG/Q/BEBR/JD01/SIN/60/2018

1.12 UT/SCG/Q/SPT/JD07/NL/71/2018

1.13 UT/SCG/Q/LCA/JL/OAX/72/2018

1.15 UT/SCG/Q/SLNR/JL/PUE/82/2018

1.16 UT/SCG/Q/IFA/JD01/GTO/85/2018

- 1.19 UT/SCG/Q/EAVM/JD03/ZAC/97/2018
- 1.21 UT/SCG/Q/LEBM/JL/GTO/108/2018
- 1.22 UT/SCG/Q/MPCA/JD01/SIN/109/2018
- 1.23 UT/SCG/Q/NCB/JD24/CDMX/117/2018
- 1.24 UT/SCG/Q/STR/JD32/MEX/125/2018
- 1.25 UT/SCG/Q/MVCF/CG/126/2018
- 1.26 UT/SCG/Q/MGGA/JD02/ZAC/132/2018
- 1.27 UT/SCG/Q/JDRN/JL/NL/144/2018
- 1.28 UT/SCG/Q/ZICR/JL/OAX/145/2018

Consejera Electoral Adriana Favela: Pasaríamos a ver cada uno de los asuntos reservados, el primero sería el 1.1 que reservó la Consejera Claudia Zavala, a quien le cedería el uso de la palabra.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Es muy sencilla la reserva, porque es un criterio que ha asumido a lo largo de varios asuntos que ha tenido conocimiento esta Comisión y el Consejo General, es con relación a la diferencia que se hace de la sanción por los dos motivos de sanción, afiliación indebida y la desafiliación, o la parte que es de desafiliación.

El criterio que he sostenido y que he considerado pertinente, es que no debe de haber una sanción diferenciada, debe aplicarse una misma sanción, al advertirse que son los mismos supuestos de la conducta infractora y, por tanto, al estar las mismas condiciones de la conducta, considero que debe aplicarse la misma sanción, aunque esté consciente que este criterio en Consejo General es diferente, quisiera seguir conservando mi criterio.

Consejera Electoral Adriana Favela: Tiene el uso de la palabra la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincido con el criterio que ha sostenido la Consejera Zavala y también mantendré ese criterio.

Señalo rápidamente, hay varios asuntos que tienen que ver con la reiteración de conducta que es otra diferencia que he tenido con la mayoría del Consejo, no los he reservado como tal porque pediré una votación separada en el Consejo General, pero solo para aprovechar a señalarlo, aplica en este, aplicará tal vez en algún otro de los que están reservados, pero eso lo dejaré para la votación en el Consejo General a fin de agilizar el trabajo de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Alguna otra intervención? De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consultaría, primero en lo general, si se aprueba el Proyecto y luego en lo particular, por cuanto hace a las personas que renunciaron.

En esos términos, se consulta, en lo general si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado, en lo general, el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/FSM/CG/22/2017.

Se consulta en segundo término, en lo particular, si se aprueba la individualización de la sanción al partido político denunciado, por cuanto hace a siete ciudadanos, Rubén González Hernández, Martha Quesada Casas, Amen Alcocer Rodríguez, Marcos Cárdenas Guerrero, Juan Blechén Nieto, Sara Noemí Almeraz Duran y Omar Osvaldo Sánchez Márquez, como viene el sentido del Proyecto.

Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos a favor, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, lo relativo a la individualización de la sanción respecto de los ciudadanos mencionados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pasaríamos al punto 1.2 que reservó la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Este punto lo he reservado por un caso específico que es el relativo a un sobreseimiento, por el desistimiento del quejoso, también eso señalo como criterio que no podemos sobreseer una queja a partir de un desistimiento, precisamente porque me parece que la afiliación indebida sí es un hecho grave que atenta contra los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos y se habla de una especie de afirmativa ficta en este Proyecto, porque el quejoso presenta su desistimiento pero no ratifica su desistimiento, al no ratificarlo se da una especie de afirmativa ficta y, con todo respeto, la afirmativa ficta es una figura que aplica a las autoridades, no aplica a las ciudadanas y ciudadanos para efecto del ejercicio de sus derechos, por lo que no me parece que se le puede dar este tratamiento al escrito de desistimiento, porque de entrada no fue ratificado.

Yo tendría una diferencia, aunque hubiese sido ratificado sobre ese y la autoridad puede dejar de conocer el fondo, en este caso, el escrito no fue ratificado a pesar del requerimiento que se hizo; y después el quejoso menciona que desea que se le considere como militante del partido político, a partir de ese momento quiere ser militante, nadie tiene discusión sobre esto, el problema es si lo afiliaron originalmente indebidamente.

Y el tratamiento que se le ha dado a los casos donde “hoy cambio de opinión, pero ayer no había cambiado de opinión”, es que lo que estoy juzgando es lo que pasó ayer, no lo que pasó hoy, y lo tenemos en varios casos de cancelación, que con independencia de que acredite el partido que sí canceló el registro, el problema no es que lo haya cancelado, es si originalmente lo afilió indebidamente.

Del escrito en el que se desiste no se advierte que él señale que siempre fue militante del partido político, sino que desde ahora desea que se le considere militante; es un derecho que tiene cualquier persona a afiliarse en cualquier momento, pero lo que se

está juzgando es una queja inicial por una inicial afiliación indebida por parte del partido político. Entonces, me parece que esto no puede operar el sobreseimiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agregaría que en el caso de esta persona, que es José Carlos Ávila Ortega, actuando conforme a lo que tenemos de normatividad, cuando llega el escrito de desistimiento, le recae un acuerdo, y en ese acuerdo se tiene por desistido a la persona, pero se le hace de su conocimiento al denunciante que tiene que ratificar ese desistimiento, de acuerdo con la normatividad correspondiente, y que si no lo ratifica, entonces se tendrá por ratificado su desistimiento y se resolverá conforme a derecho, lo tenemos por desistido, precisamente en cumplimiento de lo que dijimos en un Acuerdo, y como él no compareció a ratificar el desistimiento, entonces se tiene como por ratificado y por eso se está haciendo esta circunstancia.

Sé que suena forzado, tal vez la consecuencia tendría que ser que, si no acude a ratificar, tenerlo por no presentado, pero así es como está nuestra normatividad, e inclusive, también sucede en los medios de impugnación en materia electoral, es la misma disposición, si no mal recuerdo. Entonces, así es como opera esa circunstancia, y el desistimiento fue presentado por esta persona.

Y entiendo que este Acuerdo al que hago referencia, también fue notificado a esta persona, y podría haber hecho valer lo que a su derecho conviniera. Fue dictado el 22 de junio de 2017, y fue notificado el 26 de junio posterior; entonces, por eso estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto, y es el trámite que le hemos dado a otros desistimientos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: También me pronuncio conforme con la propuesta de aceptar el desistimiento presentado por la persona que en un principio presentó la queja, y esto lo veo en una forma de que es un derecho personal el que ellos vienen a presentarnos, que han sido afiliados de manera indebida a un partido.

Sin embargo, es muy significativa esta regla procesal que se pone en nuestro Reglamento, y en muchos reglamentos adjetivos en reglas adjetivas, porque el proceso lo que pretende no es imponer más cargas a la persona que ya viene ante la autoridad a hacer del conocimiento que quiere quedarse estático, sentarse en el procedimiento iniciado a su parte, justamente es una parte, le decimos en el diálogo procesal: “tengo este escrito, y si no vienes a ratificarlo, voy a dar por cierto que es así”, para no imponerle más cargas, porque ya vino a presentar un escrito y solo estamos dando una corroboración de que él tenga conocimiento que eso lo tenemos en el expediente, y si no viene, pues ya no tiene la carga otra vez de venir ante la autoridad, si tiene algo que manifestar, evidentemente es el momento oportuno procesal para que él pudiera formular un reparo de “yo no presenté este escrito”, o cualquier otra circunstancia.

Entonces, me parece que la regla procesal es económica en el proceso para no imponer mayores cargas, porque ya acudió a presentar un escrito.

En este punto, me parece que, justo uno de los efectos de sobreseer es quedarse sentado en el procedimiento, es “ya no quiero que siga lo que yo pedí en un momento”, y ahora incluso él nos dice: “y ahora denme”, ratifica que él quiere que se le tenga por militante del Partido Verde Ecologista de México, entonces es “ya no quiero seguir con lo que inicié y ratifico mi deseo de seguir aquí”, en una lógica o en un razonamiento inferencial, por algún motivo inició. No sé cuáles son las circunstancias que dice que ya no quiere que se siga con el procedimiento y que nos pide que lo paremos.

Pero ahora me dice: “y sígueme reconociendo, quiero que me tengas como militante del Partido Verde Ecologista”, o sea, no ordenes un efecto que nosotros normalmente podríamos ordenar; pues si me dijo que no quería, no voy a sancionar porque no hay condiciones, pero bájalo porque ya manifestó su deseo de no querer. Aquí sí se nos está diciendo, que se me tenga como militante.

Entonces, creo que en esta lógica me parece más prudente, no voy a sancionar porque ya se asentó el propio quejoso, el propio iniciador del procedimiento en el procedimiento, y tampoco voy a ordenar que se le excluya de dónde él quiere que se siga siendo incluido.

Por eso creo que acepto la propuesta que se nos ha formulado por parte de la Unidad Técnica y creo que no debemos arrojar otras cargas probatorias, no es una afirmativa ficta, esto no opera como afirmativa ficta es, el relevar de cargas probatorias o de cargas procesales innecesarias a una de la parte.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín en segunda ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Creo que la lógica con la que la están mirando, es algo que vale la pena analizar, si es lejos de para perjudicar, para ayudar a quien presentó una promoción, eso creo que sí hace sentido analizarlo bajo esa lógica.

De cualquier forma, lo que no comparto es el hecho de que se le dé trámite al desistimiento y se deje de conocer; lo que sí comparto dentro del Proyecto es que, precisamente bajo su manifestación de que sí quiere pertenecer al partido político, no se le esté ordenando darlo de baja al partido político, porque ahí estaríamos afectando el ejercicio de los derechos que el quejoso expresamente está señalando, en relación con su derecho de afiliación. Pero mi diferencia se mantiene de cualquier forma, con el tratamiento que se le da al desistimiento como tal.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Alguna otra intervención? De no ser así, para que se tome la votación por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/IJS/CG/37/2017.

Consejera Electoral Adriana Favela: Ahora sería del asunto 1.5 que también reservó la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Es el único punto que no es de afiliación indebida y creo que hay un par de cosas que vale la pena señalar.

En éste nos da la vista el INAI para efectos de sancionar al Partido Político MORENA, por distintas conductas. Y aquí pareciera un poco extraño el trámite que se le está dando, que si entiendo bien la explicación que se dio por parte de la Unidad, hace sentido si ésta es la propuesta que se formula.

En general, nosotros, no estamos sancionando cuestiones que tienen que ver con transparencia, la estamos mandando al INAI. Entiendo que estamos sancionando precisamente porque ya conoció el INAI, que decidió que es fundado y quien pude imponer la sanción somos nosotros, en una lógica similar a lo que nosotros vemos con servidores públicos, con el superior jerárquico. Nosotros decidimos que es fundado, el superior jerárquico impone la sanción como sanción.

Si ése es el razonamiento que está detrás, me parece que valdría la pena introducir en el Proyecto un estudio de marco normativo, para dejar claro el tratamiento que se le va a dar. Creo que esto es importante, precisamente porque la materia de transparencia se convirtió en una cosa muy rara a partir de la Ley General, es decir, el tratamiento de a quién le corresponde conocer qué.

Entonces, me parece que sería importante que dejáramos muy claramente establecido en el Proyecto, exactamente cómo estamos mirando desde la Unidad Técnica qué tratamiento se le debe de dar, como cuándo conoce el Instituto, cuándo no conoce, para que, incluso, si esto es materia de alguna impugnación con claridad pueda haber un pronunciamiento por parte de la Sala Superior y tengamos certeza de que la visión que estamos teniendo es una visión que se va a compartir por el órgano jurisdiccional o no.

Y, creo que aquí sí se vuelve importante, precisamente porque es una construcción de un marco nuevo, antes de esto, en general, nosotros sí conocíamos las infracciones de transparencia de los partidos políticos, ahora no conocemos pero sí sancionamos, es una lectura, no creo que inadecuada de la Ley General de Transparencia, pero creo que sí vale la pena hacer ese marco normativo en el Proyecto para que, ya pueda ser, tener mucha claridad y que no parezca una contradicción cuando en otros proyectos no asumimos competencia en materia de transparencia, porque la competencia es del INAI, sino pareciera que hay una cuestión contradictoria en las decisiones que tomamos, pero bajo la lógica que entiendo que se está construyendo si sí fue correcta mi interpretación, no es una contradicción, es un momento. Entonces ese sería el primer punto, que no creo que tengamos diferencias en cuanto a incluir un marco normativo en el Proyecto.

Segundo punto, tiene que ver con una modificación que se hizo a partir de la reunión de asesores, en la que originalmente se identificaban y se sancionaban cada una de las faltas que el INAI nos dijo que se habían cometido, y se imponía una sanción por cada

una de las faltas, aclaro que el monto no cambia, la suma al final termina siendo la misma, sin embargo, originalmente habían seis faltas y estas se sancionaban en lo individual y ahora se agrupan en dos faltas y agrupadas se sancionan. Me parece que no es correcto agrupar las faltas, precisamente porque son conductas distintas, cada una de ellas cometidas en momentos distintos, es decir, no estamos ni siquiera ante una conducta única que redundó en diversas infracciones, sino son distintas conductas que en distintos momentos generaron una infracción, por lo que, me parece que el análisis que originalmente se había propuesto era el análisis correcto, en cuanto a separar cada una de las conductas, insisto, y mantener el mismo monto de sanción, no es una lógica de incremento de sanción, es una forma de análisis de las conductas.

Y, en relación con esto, esto viene aparejado de un detalle, cuando se hacía el análisis por separado se definía si había conductas que eran dolosas y que eran culposas, y algunas eran dolosas y algunas eran culposas, ahora que se agrupan, se decide democráticamente que todas son culposas, y aquellas que originalmente había elementos para considerarlas dolosas, ahora todas en paquete se van a culposas, precisamente no separarlas implica no hacer un análisis de cada una de ellas. Y pongo un caso específico, por ejemplo, de las que ahora se están considerando culposa y que me parece que ahí sí el análisis que anteriormente se había propuesto era un análisis más adecuado.

Cuando lo que se le está sancionando es el hecho de que no proporcionó la información al quejoso vía correo, sino vía la plataforma, suponer que es un error el que vi una parte de la Ley y no vi la otra parte de la Ley y conozco una parte y no conozco otra parte, cuando es la regla y la excepción que viene prevista en la propia normatividad, en ese caso, sí es el razonamiento debiera ser al contrario, sí hay una intención del partido político de no proporcionar la información por la vía que fue solicitada y que es la que está establecida en la legislación.

Entonces, precisamente, este es el segundo tema, el separar las conductas para poder analizar cada una de ellas y mantener la culpa donde corresponde, pero también poder analizar si en alguno de los subincisos que se refieren a conductas distintas, estamos ante un concepto de dolo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sería el turno de la Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Trataré de explicar las razones por las que considero que esta reformulación, la propuesta que hace la Unidad Técnica es la más correcta, frente a un sistema que no se habla y que inexplicablemente hay un Instituto Electoral específico para ver cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia que es el INAI, pero que no se hace cargo de sancionar a uno de sus objetos obligados. Es como si a nosotros nos pusieran a revisar ciertos comportamientos y ponía el caso de servidores públicos, que luego quién sabe dónde queda, o magistrados electorales, son sistemas incomprensibles.

El INAI tiene determinadas infracciones de acuerdo con su normativa para garantizar la transparencia, pero en nuestro sistema lo que nos dejó el Legislador es la facultad de la conducta infractora en materia de transparencia está en el 4.43 y es incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley en materia de transparencia y acceso a la información.

Éste es el tipo que nosotros tenemos, el tipo infractor, y este tipo infractor está alineado con las obligaciones de la Ley General de Partidos Políticos, en las cuales ésa es la conducta infractora sobre la que vamos a ver todas las infracciones que se cometieron desde la revisión del INAI; a esto se le llama “concurso real de infracción”, es un concurso de infracciones.

Hay diferentes actos que tienen un tipo infractor, en nuestro caso nuestra Legislación no cambió la conducta infractora, es en general, por eso el desglose, como son diferentes actos que tipifican esa conducta que es el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Si ésa es la mirada en nuestro sistema tenemos la posibilidad de sanciona. ¿Cómo? Tenemos un catálogo de sanciones, ya tenemos los sujetos, tenemos la conducta y tenemos el catálogo de sanciones correspondiente a ello; por eso no podemos ir ni al catálogo de sanciones que está en el sistema del INAI, para los otros sujetos infractores, ni al catálogo de conductas que ellos ya nos determinaron, ellos ya nos determinaron la conducta A, B, C, D, que son varias que tiene que ver con transparencia y que tiene que ver con protección de datos personales. Por eso hay un concurso de infracciones.

Pero nuestra conducta infractora, nuestra LIGPE la ordena en uno: el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia de, transparencia y protección de datos personales. Sobre esa base se tiene que hacer la calificación de la conducta, se tiene que ver la gravedad, se tiene que ver la imputabilidad, la responsabilidad y la sanción, porque no podemos desalinearse nuestro propio sistema.

Es por eso que la sugerencia en la reunión previa que se tuvo de trabajo fue precisamente agrupar los actos infractores a la luz de nuestra conducta tipificada y a partir de ella delinear la gravedad y la sanción correspondiente y todos los elementos de individualización de la sanción; por eso cabe en un solo concepto la conducta. Nuestra sanción incluso va hasta 10 mil UMAS, si no mal recuerdo en el catálogo que estamos, y la gravedad va a depender precisamente de cómo vamos a tener esos elementos de culpabilidad.

¿Por qué yo también considero que son conductas culposas? Porque son negligentes, si vemos el expediente de donde derivan los actos de la, de los que nos dio vista el INAI, ahí lo que viene es que no hay una maquinación, una planeación, “es que se lo voy a dar tarde para que no tenga el elemento”; todo eso lo vemos de lo que nos mandó el INAI, de la Resolución en la que dijo “infringió esto”.

Lo que yo pude advertir es que no hay una conducta intencional para dejar de cumplir. Si es así, tiene que caber en el grado de culposa, porque no hay ningún elemento en esa resolución del INAI que me permita a mí advertir que el partido maquinó a sabiendas que hizo para violar el derecho que estaba protegiéndose, en unos casos fue transparencia y en otro fue protección de datos personales.

Entonces, creo que conforme al modelo, esta manera de ver, porque vamos a tener diferentes vistas, esta manera de tratar a través del Concurso de Infracciones es la que más corresponde con nuestra conducta, catálogo de conductas infractoras para nuestro sujeto responsable que no es competente el INAI para sancionar, pero que no desapareció esa conducta infractora que es incumplir de manera grave.

Y por eso aquí lo están citando, es el 443, párrafo uno, incisos a) que es el general, el cumplimiento general, la k) que es la específica, la n) que es la abierta y la relacionan con todos los demás del INAI para hacer evidente el concurso de infracciones. Por eso creo que se sostiene más esta mirada que la otra posición en la que se iban desglosando para tratar de sancionar como si fuéramos el Instituto del INAI, me parece que ese no es nuestro modelo y que este es el que más se adecua para conjuntar los actos y sancionar como una sola conducta infractora.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín, en segunda ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me parece que, como está construido el Proyecto, no es sobre agrupar todas las infracciones que nos denunció el INAI en esta que es el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así no está construido, no es: “incumpliste esto con estas 257 modalidades o estas 10 modalidades”, sino que incluso está construido a partir de dos infracciones o de dos conductas englobadoras, que es por la infracción al derecho al acceso a la información y por incumplir la obligación de proteger una información confidencial que obra en su poder, sí, pero son distintas conductas, no está, digamos, no está alineado a este tipo que está establecido en el 443, sino está alineado a agrupar como si todas las conductas fueran la misma al infringir el derecho de acceso a la información.

Pero es que hay muchas formas de infringir el derecho al acceso a la información y tan hay muchas formas que las conductas que nos denunció en INAI fueron diversas, que todas caen en la, digamos, en el mismo grupo, pero me parece que se tendrían que analizar por separado, porque precisamente más allá de si tenemos diferencias de si en este caso si se acredita en algún caso dolo o no, pongamos un instante el supuesto de que tuviéramos una conducta en la que claramente vemos una maquinación por la infracción al derecho al acceso a la información y una segunda conducta en el que claramente no vemos una maquinación, una es dolosa y una es culposa, pero como las metemos todo en el mismo paquete, ¿qué voy a decir?, ¿qué fue doloso o fue culposo? Si una parte en veces sí en veces no, o sea, una parte, porque son conductas que yo puedo cometer hoy, hoy puedo hacer algo muy malo con toda la intención clara y

premeditación y mañana hacer algo que está mal pero por “impericia” y digamos que nada más lo hago por error y perfecto, la de hoy es dolosa, la de mañana es culposa.

Si las agrupamos y todas las analizamos como si fuera una sola, el problema es que no vamos a poder separar estas dos conductas e individualizarlas en sus características específicas, precisamente por eso insisto en que era más adecuado las dos, las dos formas pueden llegar y ver posible, pero me parece que lo que es adecuado es atender cada una de las infracciones por las que nos dio vista el INAI, adecuándola a nuestra legislación, a nuestros catálogos, en eso yo no tengo diferencia en que nosotros nos podamos aplicar, son las reglas que nosotros tenemos, nada más que si nos hubieran dado la vista por separado de cada una de estas conductas, pues entonces tendríamos sanciones por separado, si la vista nos la dan junta, entonces tenemos sanciones juntas.

Otra es, llegamos a esa, que todo depende de cómo nos lo esté presentando la autoridad, pero al final del día tenemos que analizar cada una de las conductas, como conductas en específico porque sí son hechos distintos, o sea, no hay una identidad, por ejemplo nos están dando la vista porque no dio la información en la modalidad indicada, es decir, mediante correo porque incumplió con informar si la prórroga fue sometida a consideración del Comité, porque se dio los tiempos establecidos, porque omitió atender el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, porque fue omiso en manifestar si cuenta con información acerca de los vídeos y veamos, por separado, si tenemos el de proporción a datos personales de una persona moral, pero en todas las otras no estamos hablando de conductas que tengan una vinculación entre sí, son hechos que ocurrieron en el transcurso del tiempo, en distintos momentos, por eso me parece que es importante hacer un análisis individual de cada una de estas.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Es una sola resolución la que viene del INAI, con esa nos dan vista y en esta se juzga cada una de las conductas que fueron parte del incumplimiento del que se nos dio vista para proceder en el ámbito de nuestras facultades, porque no es para un efecto preciso.

Y me parece que este tema de la culpabilidad que se va a ver de cómo se va a imputar el concurso de infracciones, por eso hay una graduación entre el tipo de conducta grave, leve, todo eso tiene que ver, si hay una serie de conductas que tienen diferentes características de las que podríamos decir culposas o dolosas, partiendo del mismo ejemplo, en nuestra apreciación de la conducta infractora, cuando vamos a calificar la gravedad, podemos decir que es leve, es grave, es grave ordinaria, grave especial, porque varios actos, por ejemplo, se realizaron de forma dolosa; ahí es donde en nuestra infracción, que es el tema general el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, es donde podemos hacer esa nivelación cuando tenemos actos culposos y actos dolosos, cuando en este conjunto de infracciones, en este concurso de infracciones se encuentran diferente naturaleza, lo que podemos es al momento de calificar la conducta, podemos calificar la mayor gravedad o la menor gravedad, atendiendo a esas características en la imputación. Entonces, creo que nosotros no debemos de perder nuestro modelo.

Viene una resolución, el INAI nos da vista de esta serie de actos, y nosotros tenemos un tipo, y el tipo quiere decir, es, está escindido en dos: incumplir con las obligaciones de transparencia, e incumplir con las obligaciones de protección de datos personales; esas son las dos vertientes que nos da el propio inciso k) y que también la Ley de Partidos Políticos nos hace un recuento, aquí vienen citando, que es las obligaciones propias del partido, que es el 25, y en el inciso t) es donde nos vienen citando el tipo infractor desde la mirada electoral.

Entonces, a lo mejor valdría la pena que restructuráramos, que diéramos claridad en esta forma de ver la conducta infractora, porque si bien es cierto que los citamos aquí, también es cierto que vamos desglosando, pero habrá que verlo en esta unidad de cómo es la infracción en materia electoral por la que vamos a sancionar al partido político, derivado de esta serie de conductas para dar congruencia y armonía a los modelos que tenemos. Naturalmente, el INAI tendría que sancionar a los partidos políticos, porque son las conductas que él está revisando, el cumplimiento, porque es el órgano especializado para ver transparencia y protección de datos personales.

El Legislador decidió que con eso nos dieran vista, y a nosotros nos dejó un concepto amplio de infracción, a lo mejor valdría la pena explicar, ser más explícitos en el propio Proyecto, se citan los preceptos, pero a lo mejor señalar cómo se está construyendo esto a partir del concurso de infracciones que nos puede dar vista y que nos dio vista el INAI, y por qué nosotros le entramos a sancionar a los partidos políticos en la competencia que nos da la LGIPE para sancionar a estos sujetos obligados.

Podría ser viable esto, pero sí la solución de este tipo de cosas la veo muy natural cuando nosotros calificamos, cuando vamos a señalar el tipo y la gravedad de la conducta que vamos a ver a través de este concurso de infracciones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, me parece que se puede hacer la sanción a partir de un concurso de infracciones, y nada más pediría fijar la controversia, lo comentaba con el Secretario Técnico, en la página 12 dice: que la controversia consiste en determinar si MORENA transgredió o no lo dispuesto en diversos artículos, consistentes en incumplir con la obligación de atender la solicitud de información en materia de acceso a la información pública conforme a lo que establece la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, así como el incumplimiento en materia de protección de datos personales.

Me parecería que, aquí la controversia no es ver si incumplió o no, eso ya fue determinado por el propio INAI al momento de emitir la resolución correspondiente, y así lo hacemos inclusive notar en el cuerpo del propio Proyecto, cuando decimos que están acreditadas diversas infracciones, no es tanto porque nosotros hubiésemos hecho la investigación y el análisis correspondiente, sino porque eso ya deriva de lo que el INAI ya determinó.

Entonces, creo que aquí más bien la fijación de la controversia tendría que ser, más bien determinar el grado de responsabilidad de MORENA en esta circunstancia y cuál va a

ser la sanción que se tenga que imponer, más que verificar si hay una irregularidad. La irregularidad ya quedó acreditada ante e INAI.

Y eso también en seguimiento a lo que ya dijo la Consejera Claudia Zavala, no estamos investigando este tipo de conductas, sino que más bien estamos actuando porque el INAI ya las determinó, para él ya quedó acreditadas estas conductas, y lo que simplemente nos dan vista es para que nosotros imponamos la sanción correspondiente, pero en una situación donde esto quedó previamente determinado.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Hay una diferencia en cuanto a cómo atenderlo. Yo no creo que debe de variar a partir de cómo me den la vista, si me dan la vista en 18 vistas, entonces, analizo cada una de las conductas, en particular si me dan la vista en una sola vista, agrupando 18 vistas, agrupo todo. Me parece que el análisis tendría que ser el mismo, con independencia de cómo me dieron la vista por parte de la autoridad.

Donde no tenemos diferencia es, creo que es importante lo que señala la Consejera Favela, y la verdad tendría mis dudas si así emplazamos, cuando estamos determinando la litis, si emplazamos para solamente determinar la sanción.

Creo que es importante, más allá de este caso, que así sea como emplacemos en adelante, porque exactamente lo que hemos insistido en materia de servidores públicos, es lo que tenemos que seguir en materia de transparencia ahora.

Si nosotros decimos: “el INE dijo que el servidor público cometió tal falta, es fundado, tú Congreso no tienes derecho a decidir, no, para mí no cometió la conducta, no, la autoridad competente dijo que sí cometió la conducta, ahora tú nada más decide qué sanción le corresponde”. Estamos en la misma, el INAI ya nos dijo: “sí fue” y podemos estar o no de acuerdo, si estamos en desacuerdo pues mala tarde podemos ejercer nuestro derecho de pataleo, pero más o menos hasta ahí llega nuestro derecho.

Ya lo que tenemos que imponer una sanción acorde a la falta que el INAI decidió que se acreditó, y en este caso están acreditadas. Aquí es la forma cómo lo desarrollamos y cómo lo impactamos, en el sentido de que ni siquiera me cambiaría la multa, solamente es la forma de abordar la construcción.

Creo que lo que sí vale la pena, lo que había sido la primera parte de mi intervención, dejemos muy claro el marco, creo que si se va a mantener la forma de construcción del concurso, etcétera, también dejar muy claro esa construcción, precisamente para que haya certeza de cómo se está abordando, más allá de si se está de acuerdo o no de acuerdo, pero creo que es importante que vayamos fijando las reglas con las que vamos a proceder en materia de transparencia.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Bueno, este es un caso pues novedoso, a mí me parece que está bien tratado en el Proyecto. En realidad, estamos aplicando el inciso d) y el inciso u) del artículo 24, perdón, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establecen las obligaciones de los partidos, y el inciso t) es muy específico y dice que están obligados a cumplir con sus responsabilidades, obligaciones, es el término que usa la ley en materia de transparencia y acceso a la información; y luego están obligados también a cumplir otras obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables, ésa es la regla genérica.

Entonces, aquí son obligaciones que se establecen en otra ley que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que le da atribuciones, donde se especifican las obligaciones de los partidos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Esa ley establece que la autoridad competente para investigar y resolver sobre estos casos es el INA, y luego esa misma ley refiere al Instituto Nacional Electoral como el órgano que tiene que imponer las sanciones.

Entonces, nosotros cuando ellos nos dan vista, ya no es para investigar si incumplieron sus obligaciones o no, eso lo determina otra autoridad, a nosotros nos corresponde nada más individualizar la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta.

Y creo que los tipos están establecidos, como dice la Consejera Zavala, en las leyes que nosotros aplicamos, no las leyes que no somos competentes para aplicar, como, y que es competente para aplicar el INAI; por eso me parece razonable la forma en que está construido el Proyecto y creo que ése es el camino a seguir hacia adelante, porque este tipo de vistas las vamos a recibir con regularidad. Digo, esperemos que no sean con demasiada frecuencia, pero ésa es la ruta que estableció el Legislador para garantizar la observancia de las obligaciones de los partidos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le pediría al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: He anotado dos consideraciones en lo particular que si ustedes están de acuerdo se incluirían como parte del engrose: una tiene que ver con desarrollar y fortalecer la parte de la ruta entre el INAI y el INE en este tipo de casos, particularmente en las páginas 6 a 9, para que quede explicado de mejor manera, así como establecer y precisar que el conflicto consiste en determinar el grado de responsabilidad y eventual sanción al partido político infractor.

Con esas observaciones, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/INAI/CG/46/2018, por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Ahora pasaremos al asunto identifica como 1.10 que reservó la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: La razón para reservar éste es sencilla, se incluye un resolutivo en el Proyecto para dar de baja a las personas afiliadas o la persona afiliada indebidamente, sin embargo, la redacción que se emplea en este nuevo resolutivo, no es la redacción que estamos empleando en los demás proyectos, es igualar la redacción.

Digo, con el matiz que puede tener, porque en este caso hay duda, entonces solo con el matiz de duda, pero como obligación nada más igualarla.

Consejera Electoral Adriana Favela: Que es el cuarto, ¿no?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sí.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaría de acuerdo con la propuesta, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Para que se uniforme ese punto, se consulta si se aprueba el Proyecto en esos términos.

Fue aprobado el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MSG/JD06/NL/69/2018, por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Procedemos al punto 1.11 que también reservó la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En este punto voy a tratar de englobar la argumentación relativa a los puntos 1.11, 1.14, 1.17, y 1.18, porque básicamente tienen la misma diferencia.

Primer punto, es una cuestión que, es de fondo, pero puede ser de forma muy sencilla, creo que no hay diferencia, no trae el resolutivo de dar de baja a los que se acreditó la fijación indebida, sólo es incluir ese resolutivo, ahí no tendríamos diferencias.

Segundo punto, este ya es el fondo por el que le digo que este es, tiene que ver con los otros asuntos.

Y aquí es el tema de las firmas presuntamente falsas, es decir, cuando nos presente el partido político la cédula de afiliación y los propios quejosos nos están señalando que las firmas son falsas, es decir, sí dan respuesta cuando nosotros le damos vista, y ante la respuesta nos dicen que esa firma que aparece no es la suya; en este caso el quejoso dice que la cédula de afiliación es falsa de forma evidente, carece de huella digital y fotografía, estimando que los registros son indispensables. Al efecto refiere que en el

expediente obra su credencial, con el cual se puede corroborar que no corresponde a su firma.

¿Por qué hago el señalamiento en relación con este caso y con los otros que están aquí? Porque en algunos expedientes, y me voy a referir al que es el punto 1.8, 1.9, 1.24; cuando estamos teniendo una objeción por parte del ciudadano, lo que estamos haciendo es escindiendo, y en algunos casos pareciera que la razón para escindir, precisamente para hacer una investigación mayor, es porque nos ofrecieron una pericial o algún elemento.

Pero hay otros casos en los que también lo que nos están ofreciendo son información, diciéndonos: “esto no es mi firma, ésta, no corresponden los datos”. Me parece que en estos casos donde hay una legación de no correspondencia de la firma, lo que tendría que ocurrir es precisamente el escindirlo para concluir la investigación.

Si a partir de la investigación llegamos a la conclusión que no hay elementos para decir que, efectivamente, la firma no es suya, pues no hay más litis y se declara infundado.

Escindir a investigar no prejuzga respecto de lo que se va a resolver en fondo, lo que me parece es que no podemos, cuando sí nos dijo el quejoso: “no corresponde, ¿puedes checar mi credencial?, no es la misma, la firma no es igual”, y te ponen los elementos, pues son los elementos que tiene a la mano.

Y entonces, no me queda claro por qué en algunos casos sí estamos escindiendo, y en otros casos no estamos escindiendo. Yo tendría la misma postura en este caso, insisto, en el 1.11, en el 1.14, en el 1.17, en el 1.18, en los que, éste es, lo que nos está señalando, y creo que debería de tener el mismo tratamiento que el 1.8, 1.9, y 1.24, respecto de que la, estos casos específicos se escindieran y se investigara si efectivamente hay una alteración o no hay una alteración.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pediría al Secretario Técnico que aclarara varios puntos, sobre todo porque, en este caso, no se está precisamente ordenando al partido político que se les dé de baja a los ciudadanos que fueron los denunciados.

Mtro. Carlos Ferrer: Es verdad que en esta ocasión no se incluyó el resolutivo ordenando dar de baja, y esto obedece a una razón en particular. De acuerdo con la información que nos proporciona, tanto el partido como nuestra propia dirección, se tiene que estos ciudadanos ya fueron dados de baja.

Lo que pongo a su consideración es abundar más sobre esta situación, para que quede muy claro en el Proyecto que esos ciudadanos ya no forman parte del partido, por lo que ya no hay lugar a ordenarles que realicen esa situación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Claro, le van a formular una pregunta que creo que acepta con gusto. Adelante Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Evidentemente si ya fueron cancelados, nada más recuerdo, pero hay alguno en el que está cancelado en la DEPPP, pero no ante el partido o viceversa, digamos, tienes una falta de coincidencia en cuanto a dónde se ha cancelado, si está cancelado en los dos, y digamos, no estamos ante una situación irregular, adelante, creo que sí valdría la pena explicarlo en el Proyecto y le adelanto, lo mismo voy a señalar en el 1.20, esa es la razón por la que lo reservé para que, si incluso quieren ir checando si estamos en el mismo supuesto, adelante, porque esa es la preocupación que se tiene, que se chequen las dos vías, si está cancelado, adelante, no hay diferencias.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Secretario Técnico para contestar.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, tenemos certeza de que las dos vías ofrecen el tema de cancelación, y lo mismo me adelanto en el 1.20 tenemos la misma situación. Entonces, insisto, la propuesta sería nada más robustecer esta parte para que quedara con claridad explicado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sí, y lo mismo sería en el 1.20 donde, tanto el partido como la DEPPP, están afirmando que las personas quejasas o denunciantes ya no encuentran afiliadas a los partidos correspondientes, en este caso sería el PRD y en el caso del 1.20 al Partido del Trabajo, por eso se está haciendo esa circunstancia.

Entonces, nada más hay que ponerlo claro y me parece que pues eso tendría que ser obviamente un criterio, si ya están dados de baja pues no tiene caso hacer ningún tipo de pronunciamiento al respecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quizás sería conveniente que el secretario nos pueda, ha sido una posición congruente de la Comisión y de una mayoría del Consejo que en estos casos cuando no se presenta mayor elemento y solo se dice que no corresponde a la firma, que le arrojamos una carga probatoria al ciudadano.

Sin embargo, en estos casos hay unos matices, porque hablan de huella digital, el procedimiento del partido también incluye la huella digital, quizás las diferencias se deben a eso, de por qué no se escindieron y valdría la pena que el Secretario, frente a estas inquietudes que plantea la Consejera Pamela, aclarara cuál es la mirada que tiene para en uno si escindir y en otros no escindir, valdría la pena y me gustaría también escuchar eso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que se pronuncie el Secretario Técnico. Adelante.

Mtro. Carlos Ferrer: Ciertamente hemos, en el Instituto Nacional Electoral, transitado en estos asuntos con estos dilemas y la manera en que se han resuelto este tipo de cuestiones es, a partir de la interpretación y aplicación del artículo 24 del Reglamento, en el sentido de que quienes niegan que sea su firma o que, o desconocen el documento tienen una carga muy particular de expresar razones concretas y aportar las pruebas que

sustentan sus razones, esto nos lleva contestando particularmente a la pregunta, nos lleva a una valoración o a una ponderación de si en cada caso el ciudadano o ciudadana involucrada satisface los extremos del artículo 24 del reglamento y consecuentemente si ofrece las suficientes, insisto, razones y pruebas para desvirtuar o para objetar o para refutar el documento o prueba que ofrece el partido político.

De ahí que estimemos, en ciertos casos, que esté objetado directamente y que requiera de mayores diligencias escindir por cuanto hace a ese tipo de casos y por cuanto hace a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento y, consecuentemente, omitan su carga aprobatoria, verlo en el mismo asunto.

Esa es la razón que subyace, siempre desde luego está a consideración de esta Comisión en todos los casos ese tipo de asuntos.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín. Adelante.

Consejera Electoral Pamela San Martín: A ver, me parece que esto se tendría que analizar, y tal vez se tenga que analizar caso por caso, pero por ejemplo, si vemos el punto que será el 18 del orden del día, dice que lo que alega quien dice que le falsificaron su firma, es que además el formato es evidente que no es su firma, que además no contiene su número telefónico, el que está tachado y sobrepuesto el folio del documento y, sin embargo, nos dice por qué eso es insuficiente, porque la respuesta es un tanto dogmática, como para mí me fue suficiente lo que me dijiste, entonces no te doy por bueno, digamos, no cumpliste con esa carga de la prueba, pero pareciera un tanto, para mí no fue suficiente y el otro para mí sí es suficiente, si vemos el caso del 14, por ejemplo, incluso nos alega el denunciante, el 1.14, nos dice: “el partido se valió de una credencial que me robaron, y tan me la robaron que yo cambié mi firma a partir del robo de esa credencial para que no, para que no pudieran hacer un mal uso de mi firma, y entonces ahora ya utilizo una firma distinta”. Y eso, pues es insuficiente, por qué, no lo sé.

Pero digamos, pareciera un tanto, y lo digo con todo el cuidado, un tanto dogmático por qué en ocasiones sí estamos dando por bueno, y por qué en ocasiones no estamos dando por bueno y estamos recurriendo a una mayor investigación.

Me parece que, en estos casos, lo mínimo que se debe de llevar a cabo son investigaciones, y si hay distintas razones por parte de la Unidad, y si el Consejo, en su caso, las podría compartir, me parece que lo que vale la pena es poner con, digamos, romper un poco el dogmatismo de es suficiente, es insuficiente, porque eso que me dijo el quejoso, no me da para, o sea, me parece que no es, no cumple con lo que tendría que señalar, porque al menos, puedo, insisto, estar teniendo la lectura equivocada, pero de algunos de los casos por los que sí se escindió, tampoco se advierte que haya mayores elementos.

Y estoy de acuerdo en los que se escindió, ¿eh?, o sea, no quiero cambiar la regla de escisión, o sea, me parece que es adecuado porque están generando, pues, un alegato de “es que no corresponde, es que no son, no son los elementos que yo pude haber

proporcionado, etcétera”, pero me parece que eso es lo que se tendría que, en su caso, fortalecer más allá de las diferencias que podamos tener en el fondo.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala, adelante.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Creo que tenemos que distinguir dos cosas, una parte es el derecho respecto del tiene él a que se le quite del Padrón, la mirada es muy flexible y se le ordena que se quite del Padrón, el problema es que en el administrativo sancionador sí tenemos que ser rígidos, porque frente a la duda se absuelve.

Y en esta parte la persona dijo, sí manifestó “yo cambié mi firma, yo hice esto”, pero no aporta ni elementos, ni circunstancias de modo, tiempo, lugar, ni nada.

Qué hubiera hecho, por ejemplo, “ésta era mi forma antes y ésta es ahora”, no es una carga de prueba que sea insuperable para el ciudadano. Nada más que si nosotros estamos solo lo que nos dicen, pero no arrojan con ninguna circunstancia, que es lo que entiendo, que la Unidad Técnica le hace si escindir o no escindir si aporta algo, pues entonces ya procedemos a hacer una mayor investigación.

Pero aquí se queda solo en los dichos, y eso es la tesis que creo que hemos asumido la mayoría, entiendo que la Consejera Pamela ha sido de las que no ha suscrito esta tesis de arrojarle la carga aprobatoria por cuanto hace al procedimiento sancionador. Y por lo que hace a lo otro, siempre ordenamos que se le quite, porque es clara e indubitable la voluntad de quien no quiere estar en los padrones de los respectivos partidos que hemos conocido.

Así que, creo que sigo siendo parte de esta tesis, de que sí hay un estándar probatorio que hay que exigirles para que aporten lo que tiene de acorde con la versión que dan de sus hechos, que no se traducen en cargas imposibles. Si él nos está manifestando, en el caso, por ejemplo, en otro que vamos a ver, en el 14, que ya estamos tocando aquí porque es el comparativo, que hizo un cambio de firma a partir de esto, puede haber presentado “mi firma era ésta y ahora es ésta”, pero en algunos padrones, pues se acepta la huella, y entonces creo que todos esos elementos son los que en cada caso está tomando en cuenta el área para definir la situación que nos presenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín en tercera ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: La cosa es que en este caso, y voy a hablar de este en particular, por ejemplo, sí nos dice: “en el expediente obra Credencial de Elector, con lo que se puede corroborar que no corresponde a su firma”, sí está aportando el elemento.

A ver, cómo acredito que no es mi firma, es que velas, está en el expediente, ahí está mi credencial, no es mi firma, dice: “no hay, no trae huella digital y no trae fotografía”, era requisito que trajera la huella, la fotografía. Igual no lo era, si no era, pues no le puede

imponer al partido la carga de que tuviera un requisito que no estaba dentro de sus reglas, no lo sé, pero el problema es, si sí está entonces esto es un problema, porque lo que me están alegando es no cumple con los requisitos, y sin embargo tú la estás dando por buena, y si no está dentro de los requisitos tampoco estamos diciendo por qué eso no resulta relevante, pero sí nos está ofreciendo un elemento de prueba, y por ejemplo, uno de los casos en los que sí decidimos escindir, lo que nos dice es que objeto el escrito por el cual el PT, en este caso, la cédula de afiliación dice: "porque la hoja membretada con la leyenda Partido del Trabajo, con mis datos personales, nombres, apellidos, clave de elector, escolaridad, fecha de nacimiento, los cuáles coinciden con mis datos reales, y folio de Credencial del IFE, ocupación, fotografía de rostro, firma, los cuales no son datos reales y no corresponden con mi credencial en su caso", o sea, lo está haciendo una alegación y esa alegación, me parece que es una alegación válida y que sí es suficiente para realizar una investigación.

Yo insisto, no me estoy yendo en contra del principio *in dubio pro reo*, estoy a favor de la presunción de inocencia, lo que estoy en contra es de no investigar, son dos cosas distintas, si después de investigar hay duda, por supuesto no hay duda, se absuelve, o sea, eso es un hecho.

El problema es si se investiga o no se investiga, porque nuestra discusión no está en si se aplica o no se aplica una presunción de inocencia, está si se ejerce una facultad para investigar o si no se ejerce una facultad para investigar, me parece que estamos teniendo una cuestión diferenciada, o al menos, así se advierte porque no se logra identificar por qué en estos casos no son comparables con este que estoy leyendo ahorita en este momento, por ejemplo, no me queda claro, más allá de si tenemos diferencias en otros casos que, digamos, para mí la negativa misma nos llevaría a investigar, pero en estos casos no es nada más la negativa en sí misma, es negativa con otros elementos y creo que éstos se tendrían que analizar.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Secretario Técnico, adelante.

Mtro. Carlos Ferrer: Dos cuestiones, la primera es, si ustedes lo avalan, yo haría un esfuerzo por fortalecer las razones que llevan a la conclusión de que no se satisface los extremos del artículo 24, más allá de que se compartan o no se compartan, pero para que no se lea o parezca que es un ejercicio dogmático de argumentación.

Por otra parte, más allá de que en cada caso estén o no de acuerdo, reiterar que la Unidad Técnica de lo contencioso ha adoptado en todos sus acuerdos, como fue platicado previamente, señalarle a los ciudadanos y a las ciudadanas, e incluso, transcribir el contenido del artículo 24, en aras de que tengan claridad de la forma en la que deben defenderse.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pero sí es un tema de política de instrucción de estas quejas, que en tanto se encuentra una solución yo creo que estamos ya cerca de ponerla en práctica.

Le estaba comentando, hace un momento, a nuestro Secretario Técnico del paso que tenemos que dar hacia la cédula electrónica de filiación, que incluya, incluso, la fotografía del militante, y creo que estamos muy cerca de hacer eso, de manera que esté resguardada en el Instituto Nacional Electoral, y también por los propios partidos, puesto que el ciudadano al afiliarse da su consentimiento de entregar estos datos personales al partido político al que se, al que empieza a militar en ese momento, pero mientras esto ocurre, son quejas que se presentan porque el ciudadano está inconforme con el hecho de aparecer en un padrón de militantes, y creo que lo primero que se debe de hacer es, si está inconforme con eso de ordenarle al partido que lo quite de su padrón de militantes.

Luego, la siguiente parte es: si el partido, si debe sancionar al partido político, y para poder sancionarlo, entonces, ya no basta simplemente las declaraciones del ciudadano, y ya tienes que tener prueba de que el partido actuó de forma indebida para incluirlo en su listado.

A menudo eso puede resultar en investigaciones costosas y complejas, desde si el ciudadano alega que su firma no es la misma y que fue falsificada, tener que dirimir esa diferencia entre el quejoso y el partido llamando un perito, lo cual puede resultar tardado, costoso, cuando la irregularidad se puede corregir rápidamente.

Entonces, ¿cuándo irnos a hacer investigaciones adicionales? Yo creo que también esa es una cuestión de criterio de la Unidad Técnica, que cuando ve algo grave, cuando ve algo preocupante, de interés, más allá de las partes involucradas, digo, esto no es muy específico, pero es un juicio que tiene que hacer la autoridad, porque si no, el número de quejas que se hayan presentado sobre esa materia nos ha tenido muy entretenidos en los últimos meses, y yo creo que va a seguir.

Y la corrección a ese problema, o la solución a ese problema, van más allá de las quejas, creo que nosotros tenemos que hacer, exactamente, la cédula de afiliación electrónica.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Esto es una diferencia de fondo que tenemos, pero como lo señalé, abarca varias quejas. Sí, nuestra postura claramente lo ha dejado que manifieste en la Comisión, es distinta, no veo sentido, si ustedes estuvieran de acuerdo, digo para, en el que se votaran por separado cada una de las quejas.

Me parece que las siguientes que he reservado, que eran ésta, la 14, la 17, la 18, estaban relacionadas con esto, y la 20, ya se había visto que se iba a revisar solamente si estaba bien, el tema de si la baja o no la baja y, en su caso, impactarlo, creo que es algo que ya, ya había como un acuerdo, me parece que se podrían votar si ustedes están de acuerdo, juntas, porque la discusión es la misma.

Consejera Electoral Adriana Favela: Exactamente. Sí Consejera. Estamos muy contentos con su propuesta señora Consejera.

También estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, a ver, a mí también me preocupa porque final, para mí la prueba ideal es la pericial en grafoscopía, y me parecería que la tendríamos que realizar, pero obviamente tiene un costo, y en cada caso que estuvieran objetando, pues eso podría meter en problemas al propio Instituto.

Ni siquiera me iría porque el propio el denunciante ofreciera su pericial, porque entonces el partido político tendría derecho a también tener su propio perito, y entonces, sabemos que los peritos tienden a coincidir con lo que necesitan los clientes, por eso necesariamente tienes que ser un perito tercero en discordia, y eso entraría desde un principio a revisar esta cuestión cuando nos objetan la firma.

Entiendo que es muy costoso, pero sí les hemos dado oportunidad también a los denunciados, de que cuando nos dan más información, más elementos, aunque ellos no estén ofreciendo la prueba pericial de grafoscopía, nosotros generalmente tomamos como válida su objeción y no le damos tanto valor probatorio a la cédula de afiliación.

Pero yo también pediría, y por eso aprovecho la oportunidad de intervenir, que nosotros desde un inicio, cuando estemos emplazando a los partidos políticos, les pidamos el original de la cédula de afiliación, que después las podemos regresar una vez que concluya el procedimiento.

No conformarnos ni con las copias certificadas, ni con las copias simples, porque también nos ha pasado en algunas otras ocasiones donde objetan la copia certificada de una cédula de afiliación y les pedimos el original, resulta que lo perdieron casualmente.

Entonces, creo que eso también lo podríamos tener como una política, para precisamente instruir los expedientes y pedirles ese documento desde un principio.

Ahora, si ellos se atreven a dar un documento que es falsificado, pues también entenderán que incurren en una responsabilidad, pero es más complicado que te entreguen un documento en original y falsificado, a que lo hagan a través de una copia certificada, porque la copia certificada, es una cuestión que ellos mismos expiden, según ellos, con base en sus archivos.

Entonces, por eso sí yo pediría esa circunstancia. Y si no hay más, bueno, al no haber más intervenciones, entonces yo sí le pediría al Secretario Técnico que tome la votación, como lo sugirió la Consejera Pamela San Martín, en relación con los puntos 1.11, 1.14, 1.17, 1.18 y 1.20.

Mtro. Carlos Ferrer: En esos términos, y respecto de los proyectos que ha precisado, les consulto si se aprueban.

Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves siguientes:

- 1.11 UT/SCG/Q/RJHH/CG/70/2018
- 1.14 UT/SCG/Q/QVA/JL/AGS/75/2018
- 1.17 UT/SCG/Q/JTE/JD28/MEX/86/2018
- 1.18 UT/SCG/Q/BLC/JD01/JAL/95/2018
- 1.20 UT/SCG/Q/TVH/JL/OAX/107/2018

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**